

### CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, RECONOCIDA PARA COLABORAR EN LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA, INCLUIDAS LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN AL SIGPAC, Y SOLICITUDES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO.

En Sevilla,

REUNIDOS

2017

De una parte, D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Rivas, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se dispone su nombramiento, y en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 26.2.i. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y por el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

De otra D. Miguel Rodríguez de la Rubia Sánchez en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD, COOPERATIVA DE CRÉDITO, (en adelante ENTIDAD) con N.I.F. F-04743175

Intervienen ambas partes en razón de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN



Que la aplicación de los regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura exige el desarrollo en la Comunidad Autónoma de Andalucía de aspectos concretos de gestión, tramitación y concesión de los mismos, exigiendo la elaboración de los correspondientes instrumentos normativos que permitan recoger las particularidades existentes en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, dado que la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas recogidas en la solicitud única, constituyen un asunto complejo, y que existe una gran demanda por parte de las personas agricultoras y ganaderas andaluzas para que la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural establezca los mecanismos que permitan poner a disposición de las personas interesadas el mayor número posible de oficinas para la tramitación de las solicitudes, declaraciones y comunicaciones relacionadas, dotadas de la información y herramientas necesarias, la normativa reguladora de las citadas ayudas prevé la existencia de Entidades Reconocidas para la presentación y tramitación de la solicitud única, exigiendo el cumplimiento de determinadas condiciones, que se contemplan en cada una de las Órdenes por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía las normas para la presentación de la Solicitud Única en la correspondiente campaña.

En ese sentido, las partes acordaron en fecha 14 de mayo de 2015, suscribir un Convenio, por el que se establecen las obligaciones y condiciones que las partes asumen.

No obstante, con posterioridad a su firma, el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en su artículo 13.1.c) atribuye a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, entre otras funciones, el establecimiento de directrices para el desarrollo y gestión del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (en adelante, SIGPAC).

Con objeto de desarrollar tal atribución se publicó la Orden de 6 de abril de 2016, que regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del SIGPAC.

El hecho de añadir a las competencias de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados las señaladas respecto al SIGPAC, permite reunir bajo las funciones de un mismo centro directivo los principales elementos del sistema integrado de gestión y control, y con ello, la posibilidad de coordinar y gestionar de forma más efectiva el «Sistema Integrado» formado por los siguientes elementos, de conformidad con el artículo 68 del Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: una base de datos informática; un sistema de identificación de las parcelas agrarias; un sistema de identificación y registro de los derechos de pago; las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago; un sistema de control integrado y un único sistema de registro de la identidad de cada beneficiario de los regímenes de ayudas enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 y a la ayuda concedida de acuerdo con el artículo 21, apartado 1, letras a) y b), los artículos 28 a 31, 33, 34 y 40 del Reglamento n.º 1305/2013 y, cuando proceda, el artículo 35, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

Al respecto, el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, hace referencia a la necesidad de establecer un sistema que permita la identificación única de los productores que presenten solicitudes para los diferentes regímenes de ayuda, así como la identificación de las parcelas agrícolas utilizando las técnicas del SIGPAC.

Por otra parte, el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, establece las normas de aplicación en España del SIGPAC y su utilización como instrumento de gestión en el marco del sistema integrado de gestión y control y resto de regímenes de ayuda relacionados con la superficie de la política agrícola común. El SIGPAC es, por tanto, la única base de referencia para la identificación de las parcelas agrícolas en el marco de la política agrícola común.

Por lo expuesto, al ser el SIGPAC un elemento más del Sistema Integrado, y presentarse las solicitudes de modificación junto a la Solicitud Única, resulta conveniente, en aras de mejorar la gestión, así como la coordinación del SIGPAC y las distintas líneas de ayudas, actualizar el convenio suscrito con objeto de añadir dentro de su ámbito las cuestiones relativas a las solicitudes de modificación al SIGPAC.

Las partes acuerdan, en consecuencia, suscribir el presente Convenio, según las siguientes



### CLÁUSULAS

#### PRIMERA Objeto.

1. Establecer entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y la ENTIDAD las obligaciones y condiciones que asumen las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden de 29 de diciembre de 2014, por la que se regulan las Entidades Reconocidas que participan en la presentación y tramitación de la solicitud única y solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico.

2. Asimismo, el objeto del presente convenio comprenderá todas aquellas solicitudes de modificación al SIPGAC, presentadas por los agricultores junto a la Solicitud Única de Ayudas.

#### SEGUNDA Funciones.

Como consecuencia de la firma del presente Convenio la ENTIDAD adquiere la condición de ENTIDAD RECONOCIDA por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía para colaborar en los supuestos y a los efectos aquí regulados.

La ENTIDAD podrá ejercer las siguientes funciones:

1º Actuará como gestora de los agricultores en relación con la presentación de solicitudes únicas de ayudas, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC y solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico, utilizando para la presentación y tramitación de las mismas, los programas informáticos facilitados por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (ANEXO I ENCARGO DE GESTIÓN).

2º Actuará como representante de los agricultores a efectos de utilizar el certificado digital en la firma de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, y de las solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico, en copias digitalizadas de los documentos adjuntos, para lo cual la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural pondrá a su disposición la adecuada aplicación informática, de conformidad con el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (ANEXO II AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD ÚNICA).

Sin perjuicio de que la ENTIDAD pueda optar por ejercer alguna de las dos funciones anteriores como consecuencia de la firma del presente Convenio, la ENTIDAD podría actuar como representante de los agricultores, conforme a lo dispuesto en el artículo artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en su nombre (ANEXO III AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL).

#### TERCERA Habilitación para el uso del certificado digital.

La Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural habilita a la ENTIDAD para el uso del certificado digital en la firma de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, y en la tramitación de solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico, así como para garantizar la fidelidad de las copias digitalizadas de los documentos que



los agricultores aporten al expediente, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quedarán habilitados aquellos usuarios para los que la ENTIDAD haya solicitado previamente acceso a las aplicaciones que se citan en este Convenio y que necesitan del uso del certificado digital.

### **CUARTA Herramientas.**

Una vez suscrito el Convenio, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural pondrá a disposición de la ENTIDAD, a través del interlocutor establecido a tal efecto, las aplicaciones informáticas específicas necesarias para la realización de las tareas definidas en este convenio, entre ellas, Delimitador Gráfico de Explotaciones (DGE), Portal de Solicitud Única (PSU), Consultas de Solicitud Única (CSU).



### **QUINTA Metodología.**

Una vez suscrito el Convenio, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural elaborará cada campaña un procedimiento con la metodología para la presentación de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC y las solicitudes relativas a la gestión de derechos de pago básico, que deberá cumplir la ENTIDAD. Dicho procedimiento será trasladado al interlocutor establecido a tal efecto.

### **SEXTA Cometidos.**

1º La participación de la ENTIDAD se establecerá a los siguientes niveles respecto a las solicitudes únicas, siempre de acuerdo con lo establecido en el procedimiento mencionado en la cláusula quinta:

- Recepción y remisión a los registros generales y registros de las Delegaciones Territoriales a las que corresponda, de las declaraciones y solicitudes que presenten los productores y de las modificaciones a la solicitud única, que se puedan presentar en los plazos establecidos.
- Revisión de la documentación en el momento de presentación de la solicitud por el productor.
- Seguimiento de las incidencias que se generen durante la tramitación.
- Remisión a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de los ficheros que contienen las delimitaciones gráficas de las explotaciones de sus clientes o socios.

2º La participación de la ENTIDAD se establecerá a los siguientes niveles respecto a las solicitudes modificación al SIGPAC, siempre de acuerdo con lo establecido en el procedimiento mencionado en la cláusula quinta:

- Recepción de la solicitud de modificación al SIGPAC, junto a la solicitud única, siguiendo el mismo tratamiento de la Solicitud Única especificado en el apartado 1º.
- Recepción de la documentación que los interesados deban presentar para la acreditación de la modificación al SIGPAC solicitada y remisión al registro general de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (CAPDER) y registros de las Delegaciones Territoriales a las que corresponda por razón del domicilio del agricultor.

- Revisión de la documentación en el momento de presentación de la solicitud por el productor.
- La remisión al registro correspondiente deberá realizarse mediante remesas, evitando, en la medida de lo posible la presentación en dichos registros de solicitudes individuales, y teniendo en cuenta que sólo deberá presentarse una sola entrega por solicitante.

3º La participación de la ENTIDAD se establecerá a los siguientes niveles respecto a las solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico, así como en su caso alegaciones y demás documentación que deba acompañar a las mismas, siempre de acuerdo con lo establecido en el procedimiento mencionado en la cláusula quinta:

- Recepción y remisión a los registros generales y registros de las Delegaciones Territoriales a las que corresponda, de las solicitudes que presenten los productores.
- Revisión de la documentación en el momento de presentación de la solicitud por el productor.
- Seguimiento de las incidencias que se generen durante la tramitación.



### **SÉPTIMA Responsabilidad.**

La responsabilidad de la ENTIDAD frente a los agricultores se limita a la pérdida de las declaraciones o solicitudes y los documentos anexos a las mismas y la presentación fuera de plazo no atribuible a los agricultores, siempre que, en caso de haberse presentado, hubiese tenido derecho a cobrar la ayuda, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en la Orden por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas relativas a la asignación de derechos de régimen de pago básico, normas para la presentación de la Solicitud Única a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas objeto de inclusión en la solicitud única del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

### **OCTAVA Puestos de atención y usuarios.**

La ENTIDAD deberá aportar, con carácter previo al comienzo de la campaña de ayudas o al periodo de presentación de solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago básico, según proceda, una relación de los puestos de atención a los productores que mantendrá a lo largo de la campaña y designará al personal que cuente con certificado digital y sea responsable de los envíos telemáticos.

Para el uso de las aplicaciones informáticas que menciona la cláusula cuarta la CAPDER asignará un código de usuario a cada uno de los puestos de atención y, para los que fuera necesario, la clave de acceso y usuario de red.

Dichos códigos serán exigidos en todas las solicitudes presentadas por la misma. Las solicitudes que no vayan correctamente identificadas perderán el vínculo con la ENTIDAD y serán tratadas como si hubieran sido presentadas por el solicitante de las ayudas a título individual.

En el caso de que durante el transcurso de la campaña se deba incrementar dicha relación de puestos de atención, este hecho será comunicado a la CAPDER, solicitando código de usuario o clave de acceso para los nuevos puestos.

### **NOVENA Guías de Cumplimentación.**

La ENTIDAD se compromete a la utilización de la Guía de Cumplimentación elaborada por la CAPDER, en la que se contemplará separadamente la presentación de la solicitud única incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, la presentación de alegaciones, las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico y demás documentación adicional.

Como resultado de la elaboración de los cuestionarios adjuntos a la Guía de Cumplimentación, los programas informáticos generarán un listado de errores que deberá ser firmado tanto por el solicitante como por la ENTIDAD.

### **DÉCIMA Autorización del agricultor.**

A los efectos de ejercer alguna de las funciones descritas en la cláusula segunda del presente convenio, la ENTIDAD deberá contar respectivamente con alguna de las tres autorizaciones siguientes :



1º La autorización firmada por cada productor, para la presentación ante la Administración de la solicitud única formulada por el mismo, así como en su caso, para la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC, alegaciones, y comunicaciones de cesión de derechos de pago básico.

2º La representación firmada por cada productor para la inserción de la firma digital en sus solicitudes conforme al apartado 2º de la cláusula 2ª, en virtud de lo establecido en el apartado séptimo del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3º La representación firmada por cada productor a los efectos del artículo 5 de la Ley 39/2015, conforme al apartado 3º de la cláusula 2ª.

En cualquiera de los casos descritos anteriormente la ENTIDAD deberá custodiar la documentación firmada por cada productor, que lo acredite y hacerla llegar a la Administración en el plazo y forma que se establezca en el procedimiento mencionado en la cláusula quinta.

### **DECIMOPRIMERA Protección de datos.**

El tratamiento de la información obtenida de los datos de las solicitudes tramitadas al amparo del presente Convenio, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Asimismo, cuando la CAPDER haga entrega de datos de carácter personal a la ENTIDAD para facilitar la presentación de solicitudes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la ENTIDAD únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones de la CAPDER, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá implantar todas las medidas de seguridad conforme a lo recogido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y que serán medidas adecuadas al nivel de seguridad de los datos de carácter personal de nivel básico. Una vez finalizado el motivo por el

que son necesarios estos datos la ENTIDAD estará a lo que la CAPDER indique en cuanto a la destrucción o devolución de los datos recibidos, así como los que, como consecuencia de los tratamientos, figuren en cualquier medio o soporte y tengan el carácter de dato personal. En el caso de que la ENTIDAD, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será responsable de las infracciones cometidas.

La ENTIDAD se compromete a que cualquier información propiedad de la CAPDER a la que tenga acceso como consecuencia de los trabajos relacionados en el presente Convenio tendrá la consideración de información confidencial y será tratada conforme a los siguientes requisitos:

- A los efectos del presente convenio se considera información propiedad de la CAPDER toda aquella contenida en programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología, con independencia del soporte que la contenga.
- La obligación de confidencialidad que deberá ser cumplida por la ENTIDAD comprende lo siguiente:
  - Se prohíbe que la ENTIDAD acceda a la información propiedad de la CAPDER siempre y cuando tal acceso no sea imprescindible para la realización de sus tareas.
  - En el caso de que en la realización de las tareas que le son propias acceda a información propiedad de la CAPDER, no podrá destruirla ni revelarla a ninguna otra persona o entidad ni tampoco utilizarla con fines propios.
- La obligación de confidencialidad persistirá aún después de resuelto este Convenio, por un período indefinido.
- Una vez cumplidos los trabajos enumerados en este Convenio, la ENTIDAD devolverá a la CAPDER, a través de las Delegaciones Territoriales, la información que obre en su poder, así como cualquier soporte o documento en el que conste la misma, para que esta sea destruida.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad por parte de la ENTIDAD, facultará a la CAPDER a reclamar por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.
- La ENTIDAD restringirá el acceso a la información confidencial a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para los fines de la prestación de servicios, y asegurarse de que dichos empleados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud del presente convenio.



### **DUODÉCIMA Información y divulgación.**

La ENTIDAD cooperará en la divulgación entre los agricultores y ganaderos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las líneas de ayuda, informando sobre las particularidades aplicables a cada Campaña con relación al objeto del presente Convenio.

### **DECIMOTERCERA Interpretación y cuestiones litigiosas.**

Las controversias sobre la interpretación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, que tiene la naturaleza de los previstos en el Art. 4.1d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la

Ley de Contratos del Sector Público, deberán solventarse de mutuo acuerdo, aplicándose los principios de la citada ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Asimismo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

### DECIMOCUARTA Resolución, causas y plazos.

1. El presente Convenio podrá quedar resuelto durante la vigencia del mismo en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) El mutuo acuerdo de las partes participantes.
- b) Incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente convenio por cualquiera de las partes.
- c) Cuando se estime que se han generado alteraciones sustanciales en las condiciones que propiciaron la celebración del mismo o que se ha producido el incumplimiento injustificado de alguna de sus cláusulas, y, en todo caso, con las consecuencias que legalmente se deriven de dicha rescisión y sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.
- d) La retirada del reconocimiento a la ENTIDAD por parte de la CAPDER, en los términos previstos en el artículo 7 de la Orden de 29 de diciembre de 2014.

2. Cualquiera de las partes podrá instar, fehacientemente y con una antelación de al menos dos meses a la fecha propuesta para ello, la resolución de este Convenio.

### DECIMOQUINTA Vigencia.

El presente Convenio sustituye y deja sin efecto el anterior suscrito el 14 de Mayo de 2015 entre la CAPDER y las Entidades Reconocidas para colaborar en la presentación y tramitación de la solicitud única y solicitudes relativas a la gestión de los derechos de pago único.

El periodo de vigencia se extenderá desde el momento de su firma hasta final de la Campaña 2020.

Este Convenio se ajusta al modelo informado por la Asesoría Jurídica de la CAPDER, con fecha 23 de diciembre de 2016.

Leído el presente documento, y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA  
DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

EL REPRESENTANTE  
DE LA ENTIDAD

Edo.: CARMEN ORTIZ RIVAS

Edo.: MIGUEL RODRÍGUEZ DE LA RUBIA SÁNCHEZ



**ANEXO I  
ENCARGO DE LA GESTIÓN  
COMPARECIENDO**

<b>PERSONA FÍSICA</b>	
<b>D./Dña.:</b>	
<b>N.I.F.</b>	

<b>ENTIDAD/PERSONA JURÍDICA</b>	
<b>D./Dña.:</b>	
<b>N.I.F.</b>	
<b>Representante legal</b>	
<b>N.I.F.</b>	

Mediante el presente documento realiza el encargo de la presentación de la solicitud única ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, en el caso de que se presente junto a la Solicitud Única, y otras actuaciones complementarias como la presentación de alegaciones en su caso, así como la presentación de la documentación correspondiente a cada una de ellas, a la siguiente Entidad:

<b>ENTIDAD RECONOCIDA</b>	
<b>Entidad</b>	
<b>N.I.F.</b>	
<b>Representante</b>	
<b>N.I.F.</b>	

Ambas partes acuerdan firmar el presente documento, de acuerdo con las siguientes,

**ESTIPULACIONES**

Don/Doña ..... encarga a la Entidad ..... la presentación de la solicitud única ante la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Conformes, firman el presente documento, por duplicado, Don/Doña ..... y Don/Doña .....

En....., a.....de.....de 20.....

**NORMAS APLICABLES**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal
- Orden de la Campaña en curso, reguladora de la Solicitud de Ayudas y Orden por la que se regule el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

**EL INTERESADO**

**LA ENTIDAD**

### ANEXO II

#### AUTORIZACIÓN PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA DE LA SOLICITUD ÚNICA A LA ENTIDAD HABILITADA POR LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

PERSONA FÍSICA	
D./Dña.:	
N.I.F.	

ENTIDAD/PERSONA JURÍDICA	
D./Dña.:	
N.I.F.	
Representante legal	
N.I.F.	

#### OTORGA SU REPRESENTACIÓN A:

ENTIDAD RECONOCIDA	
Entidad	
N.I.F.	
Representante	
N.I.F.	



La citada entidad adquiere la condición de representante exclusivamente para la firma electrónica de la solicitud única de ayudas, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, en el caso de que se presente junto a la Solicitud Única, y otras actuaciones complementarias como la presentación de alegaciones en su caso, así como la presentación de la documentación correspondiente a cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s.

La concesión de la mencionada representación no exime al representado de su obligación de comunicar a la Entidad Reconocida la intención de presentar la solicitud en una determinada campaña ni de proporcionar la información que debe contener dicha solicitud.

Por último, se advierte que la autorización a una Entidad Reconocida como entidad habilitada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, para la firma electrónica de la solicitud única, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, y otras actuaciones complementarias, como la presentación de alegaciones en su caso, a través del Anexo II del Convenio, de conformidad con lo previsto en el apartado séptimo del artículo cinco de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no exime al representado de su obligación de comunicar a la Entidad Reconocida su intención de efectuar alegaciones o la realización de la actuación de que se trate, ni de proporcionar la información que debe contener dicha solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el caso de que las actuaciones complementarias se refieran al desistimiento de acciones o renuncia de derechos o cualquier otra actuación a las que dicho apartado se refiere, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna, o mediante declaración en

comparecencia personal del interesado, pudiendo requerir este Centro Directivo la acreditación de dicha representación en cualquier momento.

### NORMAS APLICABLES

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

- Orden de la Campaña en curso, reguladora de la Solicitud de Ayudas y Orden por la que se regule el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**EL/LOS ORTORGANTE/S**

**EL REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD**



### ANEXO III

#### AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD PARA LA REPRESENTACIÓN ANTE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

PERSONA FISICA	
D./Dña.:	
N.I.F.	

ENTIDAD/PERSONA JURÍDICA	
D./Dña.:	
N.I.F.	
Representante legal	
N.I.F.	



#### OTORGA SU REPRESENTACIÓN A LA SIGUIENTE:

ENTIDAD RECONOCIDA	
Entidad	
N.I.F.	
Representante	
N.I.F.	

La citada entidad adquiere la condición de representante en la tramitación de la solicitud única de ayudas, incluidas las solicitudes de modificación al SIGPAC, en el caso de que se presente junto a la Solicitud Única, y otras actuaciones complementarias como la presentación de alegaciones en su caso, así como la presentación de la documentación correspondiente a cada una de ellas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida y responde de la autenticidad de la firma del/de los otorgante/s.

La presente autorización/representación se circunscribe al mencionado motivo de la representación confiriendo al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en nombre del sujeto pasivo o interesado, siempre y cuando éstas fueran consecuencia la tramitación del expediente de ayudas.

#### NORMAS APLICABLES

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Orden de la Campaña en curso, reguladora de la Solicitud de Ayudas y Orden por la que se regule el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).
- Convenio de la Campaña en curso para la presentación de solicitudes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

**EL/LOS ORTOGANTE/S**

**EL REPRESENTANTE**